



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-124266 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2027530 Fecha: 2022-09-02 23:04  
Tercero: DIANA PAOLA TORRES GARZÓN  
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y  
Complementarios  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 02 de septiembre de 2022

Señor:

**GERMAN AUGUSTO CASTILLO HERRERA**

Director y Representante Legal Fundación Clínica de Maternidad David Restrepo

**DIANA PAOLA TORRES GARZÓN**

Apoderada

Carrera 7 No. 155 C – 30 oficina 3303

Teléfonos: 3246804417

ptorres@blackhorse.com.co

Ciudad

**Radicado: 1-2022-95285**

**Asunto: Solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo Clínica David Restrepo.**

Cordial Saludo,

En consideración a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el predio ubicado en la Calle 61 # 9 – 68 Clínica David Restrepo, presentada ante esta Secretaría mediante el radicado de la referencia y realizada la verificación de la información presentada, nos corresponde hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante recordar que mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, la administración distrital adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., norma que fue suspendida provisionalmente por orden del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D. C., Sección Primera, mediante Auto Interlocutorio del 14 de junio de 2022, con efectos a partir del 16 de junio de 2022. Posteriormente el 22 de agosto de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera - Subsección "A", revocó el citado auto y denegó la medida cautelar de suspensión provisional, providencia que fue notificada el 26 de agosto del año en curso, quedando debidamente ejecutoria el 31 de agosto de 2022, en consecuencia, son aplicable nuevamente las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021, a partir del 1 de septiembre de 2022.

Hecha la anterior precisión, si bien la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica David Restrepo, fue presentada el 19 de agosto de 2022, con la aplicación nuevamente de las disposiciones del Decreto Distrital 555 del 2021, nos corresponde atender el régimen de transición para los planes de regularización y manejo contemplado en el artículo 600, que señala:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:**

(...)

**2. Radicación de la formulación Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presenta Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.”** (Subrayado fuera de texto)

Verificado la información presentada con la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica David Restrepo, se encontró que la misma no contiene todos los documentos y la información señalada en el artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, en lo que corresponde específicamente en los siguientes aspectos:

**1. Documento técnico de soporte de la solicitud que incluya la siguiente información:**

- A. La definición del área de influencia teniendo como base las vías arterias principales o secundarias, así como los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos, cubriendo, como mínimo, un radio de 300 metros.
- B. Diagnóstico de los predios y su área de influencia, que incluya:
  1. La condición actual de las vías, los espacios públicos, el tráfico, los estacionamientos, el estado de las edificaciones, los usos y la infraestructura pública.
  2. La ocupación actual de cada uno de los predios objeto del plan y de los predios adyacentes, especificando los usos, la volumetría y la disposición de áreas libres.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -00  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3. Certificación de la Alcaldía Local respectiva sobre la existencia o no de procesos en contra del desarrollo del uso en la zona. (actualizar)
  4. La conclusión general sobre los impactos urbanísticos, determinando tipo y causas de los mismos y precisando los efectos producidos sobre el entorno inmediato.
- C. La propuesta del Plan de Regularización y Manejo, que incluya los documentos y la planimetría, en los que se señale:
1. El plan de ocupación de cada uno de los predios objeto del plan de regularización, especificando usos, volumetría, alturas y la disposición de áreas libres finales, dimensionando antejardines y aislamientos.
  2. La integración con los sistemas generales que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial.
  3. El programa de áreas y usos.
  4. Los índices de ocupación y construcción.
  5. Los volúmenes y aislamientos previstos.
  6. El programa de servicios complementarios.
  7. Etapas de desarrollo previstas, en relación con la infraestructura y espacio público.
- D. Una detallada descripción de las operaciones y de las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos, acorde con lo establecido en el presente artículo, referidas, como mínimo, a:
1. El programa de generación, dotación, adecuación y recuperación de espacio público y áreas libres.
  2. La vialidad, accesibilidad y provisión de estacionamientos. En los casos en que se exija los estudios de tránsito y/o de demanda, dichos aspectos deberán plantearse de conformidad con tales estudios.
  3. Provisión de servicios complementarios.
  4. La infraestructura de servicios públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



5. El cronograma que discrimine el plan de ejecución del plan, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos.
6. Los instrumentos de gestión que acompañan el desarrollo de las diferentes acciones y operaciones.

Igualmente, si bien se anexa el Formulario M-FO-022, no se encuentra firmado y no se aporta la totalidad de la información relacionada en el numeral 5 del formulario para la solicitud de adopción del plan de regularización y manejo, faltando lo siguiente:

- Literal E. – Constancia de radicación del Estudio de Tránsito y/o Demanda de Atención de Usuarios ante la Secretaría Distrital De Movilidad – Anexar Documento y Cartografía de soporte del estudio - Con respecto al radicado 20212246237081 del 17 de agosto de 2021 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, con la constancia de radicación del estudio de tránsito y/o demanda de atención de usuario, para continuar con la revisión se solicita anexar los documentos y la cartografía de soporte del estudio.
- Literal G.- Plano de propuesta georreferenciado con sus respectivas acciones de mitigación en formato digital .dwg (solo se aportó en formato pdf).
- Literal J - Certificación de Funcionamiento del Uso Dotacional para los predios objeto de regularización a fecha de 2003 (para soportar exigibilidad del PRM).
- Literal K – Certificado de contravenciones y querellas expedido por la respectiva autoridad competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses. - Si bien se adjunta un certificado de contravenciones y querellas, el documento que se adjunta es del 24 de mayo de 2021.

Adicionalmente, no es clara la escala del dotacional sobre la cual se adelanta el instrumento por cuanto en el formulario de radicación se expresa una escala metropolitana y en el documento técnico de soporte se describe un dotacional de escala urbana.

De igual manera, por tratarse de un uso Dotacional de Salud debe atenderse lo dispuesto en el Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital-, y se dictan otras disposiciones”, y debían aportarse los siguientes documentos:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

- Certificación de escala del equipamiento de salud expedida por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, tal como lo indica el párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES.
- Los señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 17 Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES, expedidos por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud:
  - Estudio de Oferta y Demanda cuando el proyecto implique la implantación de un nuevo servicio y la ampliación, reorganización y reubicación de uno existente. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Salud deberá avalar y establecer las condiciones y contenidos del referido Estudio de Oferta y Demanda.
  - Certificación de cumplimiento funcional basada en la zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud. Los esquemas funcionales y de zonificación de los equipamientos de salud deberán acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución No. 4445 de 1996 y la Resolución No. 1043 de 2006 expedidas por el Ministerio de Salud, o por las normas que le complementen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica David Restrepo no se radicó de manera completa antes de la entrada en vigencia nuevamente de las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021. En consecuencia, la solicitud no podrá ser adelantada conforme las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y su correspondiente reglamentación, por no cumplir con el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, es importante recordar que el Decreto Distrital 555 de 2021, en el Libro VI “*INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN*”, no contempla la formulación o adopción de algún instrumento de planeación para el desarrollo de los usos dotacionales, por lo que bajo las disposiciones del actual régimen normativo vigente en el distrito, no es procedente el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica David Restrepo y el predio podrá desarrollarse conforme a las disposiciones que le apliquen del mencionado Decreto 555.

Contra este oficio procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con a los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-124266 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2027530 Fecha: 2022-09-02 23:04  
Tercero: DIANA PAOLA TORRES GARZÓN  
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y  
Complementarios  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Cordialmente,

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Revisó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director Planes Maestros y Complementarios.  
Arq. Zahimis Moreno Vergara – Contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios.  
Abg. Fanny Adriana León Acero – Contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios.

Proyectó: Arq. María Alejandra Lozano Paris – Contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*